

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIPEJ), cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo.

Por tanto, el Consejo del ITEI sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la aplicación cotidiana de la LTIPEJ, ha instruido a la Dirección Jurídica y de Capacitación para la elaboración de este tipo de documentos, en particular el que a continuación se detalla.

Por otro lado, de conformidad con el arábigo 37 fracción V del Reglamento Interior del ITEI, la atribución de interpretar en el orden administrativo las disposiciones de la Ley, recae en la Dirección Jurídica y de Capacitación, que en el caso y a través de la Coordinación de Procesos Normativos, llevó a cabo los presentes criterios en aras de precisar lo estatuido en ciertas hipótesis del arábigo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; presentándolo en sesión ordinaria 22 de junio de 2010, para su análisis y observaciones.

En virtud de lo anterior y habiéndose solventado las observaciones emitidas por parte del Consejo del ITEI, a través del Director Jurídico y de Capacitación, de conformidad con la atribución prevista en el arábigo 37 fracción V del Reglamento Interior del ITEI, tiene a bien presentar para su aprobación y posterior publicación en el sitio de Internet del Instituto y demás documentos que eventualmente lo precisen, los siguientes:

003/2010.- CRITERIOS QUE DETERMINAN QUE LAS COMUNICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES, SON INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente del Consejo

Dr. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular

Dr. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular

Lic. Alvaro Ruvalcaba Ascencio
Secretario Ejecutivo

Alfredo Delgado Ahumada
Director Jurídico y de Capacitación



El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los presentes criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados y a los usuarios del derecho de acceso a la información pública, en la interpretación precisa de ciertas hipótesis del artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción I de su artículo 6º, establece como uno de los principios del derecho de acceso a la información la máxima publicidad.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su numeral 9º fracción II, establece como fundamento del derecho a la información pública la apertura de los órganos público y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas.

En la fracción VI del mismo ordenamiento constitucional se le atribuye a este Instituto la promoción de la cultura de la transparencia y la garantía del derecho a la información.

III. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 6º fracción I, apunta como un principio rector de la transparencia y el derecho a la información pública la máxima revelación.

IV. Que el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece, entre otros supuestos, que el soporte digital, electrónico e informático en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones es información pública.

V. Que los correos electrónicos son considerados además de un medio de comunicación, un soporte digital, electrónico e informático.

Sobre el particular, María I Tornabene¹ define al correo electrónico:

El correo electrónico o E-mail es el eje vertebral de la contratación mediante **soportes automatizados**. “Es un medio para enviar mensajes escritos de un equipo a otro a través de una red”

Por su parte, el Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las Organizaciones no Gubernamentales,² lo define de la siguiente forma:

¹ Tornabene María I. *Internet para Abogados* Ed. Universidad Bs. As. (1999) p. 208.

² Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las Organizaciones no Gubernamentales. *El Correo Electrónico a su alcance: Un Manual sobre el uso del correo electrónico destinado a las*



“un equivalente **electrónico** del correo convencional con papel por el cual las personas pueden enviar mensajes a un receptor, o a varios receptores simultáneamente”

La Real Academia de la Lengua Española³ lo conceptualiza:

“correo **electrónico.1. m.** Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas.”.

VI. Que según el Plan Estatal de Desarrollo 2030⁴, el uso de computadoras con servicio de Internet en la administración estatal, pasó de 2,891 en 2001 a 6,066 en 2006, lo que representa un incremento de 110%; en lo que se refiere a máquinas conectadas en red, mientras que en 2001 se tenían 4,988, para 2006 se dispone de 9,516, que representa un aumento de 90% en un periodo de cinco años.

Lo anterior da cuenta de la tendencia al incremento en el uso del correo electrónico por los integrantes de los entes públicos.

VII. Los entes públicos a efecto de mejorar su funcionalidad y comunicación tanto interna como externa, asignan a sus integrantes una cuenta de correo denominada oficial, mediante esta herramienta de trabajo, los servidores públicos de forma cotidiana emiten correos electrónicos que pueden tener dos vertientes: los correos personales y los correos en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto. Sin embargo, el uso de aquella herramienta inherente a las labores cotidianas de una función precisamente pública, debe privilegiar el ejercicio de sus atribuciones y no asuntos personales, en la inteligencia de que cualquier correo electrónico puede ser susceptible de una solicitud de información pública.

En este sentido, por ser utilizado dentro del lugar de trabajo y asignado por la propia Institución a los integrantes de los sujetos obligados como una herramienta de comunicación que permite optimizar sus funciones, adquiere el carácter de correo electrónico oficial o institucional.

En ese sentido, cualquier comunicación electrónica, interna o externa, que se realice en el ejercicio de las atribuciones del algún integrante de los sujetos obligados a través de correo electrónico, es información pública de libre acceso, de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco que la letra dice:

Ong en Países en desarrollo. Recuperado el día 20 de abril de 2010 de la dirección electrónica : <http://www.unsystem.org/ngls/documents/publications.es/email/at.03.htm>

³ Real Academia de la Lengua Española. Rescatado el día 20 de abril de la dirección electrónica: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=correo%20electrónico

⁴ Gobierno del Estado de Jalisco. *Plan Estatal de Desarrollo 2030.* (2007). Recuperado el día 19 de abril de 2010 de la dirección electrónica:

<http://www.jalisco.gob.mx/wps/wcm/connect/ed885600404fe86491b2dd5c12d504bf/PED+2030web.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed885600404fe86491b2dd5c12d504bf>



IV. Información pública: la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados **como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;**

Sin embargo, los correos electrónicos emitidos pueden contener información confidencial o reservada, por tanto y en caso de que éstos sean objeto de una solicitud de información pública, deberán elaborar versiones públicas conforme a los lineamientos que para tal efecto emitió este Consejo.

VIII. Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en el estudio denominado “Estudio y consideraciones sobre la publicidad del correo electrónico de los servidores públicos”,⁵ estableció que las solicitudes de información sobre correos electrónicos deben tramitarse como solicitudes de información de documentos públicos:

Primeramente, se debe determinar que la atención de solicitudes de acceso a la información sobre correos electrónicos de los servidores públicos debe hacerse partiendo de la base de que éstos se consideran documentos en términos de la Ley, siempre y cuando registren el *ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos.*

IX. Igualmente, este Colegiado se ha pronunciado al respecto dentro de los recursos de revisión 69/2008, 72/2008, 116/2008 y 209/2008, cuyas resoluciones son coincidentes en decretar la publicidad de los correos electrónicos emitidos por los integrantes de los sujetos obligados involucrados.

X. Adicionalmente, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, desde su faceta de sujeto obligado, ha recibido un total de 15 solicitudes de información referentes a los diversos correos electrónicos emitidos por el personal de este Órgano Constitucional Autónomo, lo que ofrece un atisbo del creciente interés ciudadano por dicha información pública.

XI. Aunado a lo anterior, hoy día existen sujetos obligados cuyos integrantes persisten en su pretensión de ocultar, clasificar o negar información referente a los correos electrónicos emitidos a través de las cuentas oficiales, incluso se ha constatado la existencia de diversos correos electrónicos donde inadecuadamente se insertan leyendas que son contrarias a los principios rectores de la transparencia y derecho de acceso a la información pública, pues en éstas se trata de clasificar de *facto* cualquier información contenida en los correos electrónicos oficiales, perdiendo de vista que aquel supuesto sólo debe ser una excepción.

⁵ IFAI. Estudio y consideraciones sobre la publicidad del correo electrónico de los servidores públicos. Rescatado el día 12 de mayo del año 2010 de la dirección electrónica: www.ifai.org.mx/descargar.php?r=../../estudios/&...estudio3153

XII. Por otra parte, conviene precisar que el derecho a la información y el derecho a un medio ambiente saludable son de los denominados *derechos de tercera generación*, que después de madurar independientemente, actualmente convergen en el afán de lograr un óptimo desarrollo social.

Sobre el tópico, destacar la Convención auspiciada por la UNECE (*United Nations Economic Commission for Europe*) el 25 de junio de 1998⁶, donde se firmó el Convenio Aarhus sobre el acceso a información, participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el cual establece que el desarrollo sostenible sólo puede lograrse mediante la participación de todos los interesados.

Ernesto Rey Cantor⁷ al referirse a los derechos de tercera generación expone una estrecha relación entre el derecho a un medio ambiente saludable y el derecho a la información pública:

[...] los derechos de tercera generación, entre otros, el derecho a un medio ambiente, los seres humanos tienen un 'interés' difuso, porque tiende a difundirse en todo un grupo humano que puebla una región de la tierra. En términos específicos, "la biosfera con sus parámetros adecuados pertenece pro indiviso a cada uno de los seres humanos, ya que su uso y disfrute se realiza en común" . En ese orden de ideas, la persona tiene un interés en el todo y como tal podría acceder democráticamente a la información oficial relacionada con ese derecho colectivo, así como también todos los seres humanos son interesados.

En esta forma, los intereses difusos se relacionan directamente con la democracia participativa, porque todos y cada uno de los seres humanos tiene interés en preservar, conservar y proteger el derecho a un ambiente sano y, es por ello, que democráticamente se les debe garantizar el acceso ante las autoridades administrativas y judiciales, en los procedimientos o procesos que ante ellas se adelanten. [...]

XIII. En ese orden de ideas, una vez precisado que los correos electrónicos son cada vez más utilizados dentro de la administración pública, dado que son un medio de comunicación eficaz y eficiente, además de determinarse que éstos son información pública a propósito de los principios rectores de la materia; destaca la estrecha cercanía del derecho a un medio ambiente saludable y el derecho a la información.

⁶ UNECE. Cuarta Conferencia Ministerial en el «Medio ambiente para Europa». Rescatado el día 13 de mayo del año 2010 de la dirección electrónica: <http://www.unece.org/env/pp/>

⁷ Rey Cantor E. Las Generaciones de los Derechos Humanos. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Colombia (2006) pp. 242 – 243.



Sobre el último de los rubros, debe asumirse un compromiso compartido, donde las instituciones que ofrecen vida al andamiaje democrático, se comprometan seriamente con un medio ambiente digno y se fomente adecuadamente una conciencia y cultura ecológica a través del ejercicio de una función pública responsable.

Este Órgano Constitucional Autónomo no escapa de aquellas responsabilidades. Incluso el 16 de abril del 2009, suscribió un convenio con el Colectivo Ecologista Jalisco, A. C. donde entre otras cosas, se acordó realizar actividades encaminadas a la promoción de la cultura ecológica y la protección del medio ambiente.

En ese orden de ideas, se hacen las siguientes consideraciones:

a).- El capítulo III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección el Medio Ambiente⁸ en su artículo 15 fracción II dice:

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

En ese mismo artículo al referirse a las políticas públicas en dicha materia en su fracción IX continúa diciendo:

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

b) Por lo que ve a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁹, ésta también otorga facultades a las entidades públicas estatales para expedir criterios ambientales en la promoción del desarrollo estatal:

SECCIÓN CUARTA

De los criterios ambientales en la promoción del desarrollo estatal

Artículo 21. En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, conforme a sus respectivas áreas de competencia, que se relacionen con materias objeto de este ordenamiento, así como en el ejercicio de las atribuciones que se les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los criterios

⁸ México. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección el Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. 28 de enero del año 1988.

⁹ México. Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Periódico Oficial del Estado de Jalisco 6 de junio de 1989.

ambientales generales que establezcan las leyes de la materia, a través del uso de los instrumentos de la política ambiental.

c) Como un ejemplo en materia de ecología y conservación del medio ambiente, en Buenos Aires, Argentina, se publicó la ley N° 2.736¹⁰, la cual en sus dos primeros artículos señala:

Artículo 1°.- Incorpórese la frase "Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente" al pie de todos los correos electrónicos oficiales de los organismos públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos descentralizados y autárquicos; y cualquier otro que pertenezca al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2 °.- El formato de la frase del artículo anterior debe ser resaltado, pudiendo agregarse un ícono alusivo.

d) The Environmental Paper Network, es una coalición de grupos dedicados a la defensa del medio ambiente que reclama reducir el consumo de papel, y aumentar las cantidades recicladas, entre otras medidas para optimizar el ciclo vital de este producto sin dañar a la naturaleza. Esta organización publicó en enero del 2008, un informe titulado *INCREASING PAPER EFFICIENCY (incrementando la eficiencia del papel)*¹¹ el cual expone que el proceso de creación de papel es terriblemente contaminante: nada menos que el cuarto contribuidor en cuanto a gases invernadero. Además, constituye el 9% del total de las emisiones de carbón en este sector industrial

Por lo anterior y pretendiendo armonizar el sentido, alcance e interpretación de los apuntados supuestos de la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y la intención de ratificar la voluntad de asumir responsabilidades públicas desde una perspectiva ambiental, que abone a la promoción del desarrollo social y democrático, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, los siguientes criterios elaborados por la Dirección Jurídica y de Capacitación, a través de la Coordinación de Procesos Normativos

CRITERIOS:

Primero.- Que las comunicaciones que los integrantes de los sujetos obligados llevan a cabo a través de correos electrónicos oficiales en el ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, son considerados como soportes digitales, electrónicos e informáticos señalados en la fracción IV del artículo 7 de la Ley de

¹⁰ Argentina. Ley N° 2.736. Publicación: BOCBA N° 2997 21 de agosto de 2008. Recuperado el día 06 de abril de 2010 de la dirección electrónica: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/>

¹¹ Recuperado el día 22 de abril del 2010 de la dirección electrónica: <http://www.environmentalpaper.org/documents/paperefficiencyfactsheet.pdf>



Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, consecuentemente son información pública de libre acceso.

Segundo.- Que las comunicaciones llevadas a cabo a través de correos electrónicos oficiales, deberán evitar leyendas restrictivas sobre su acceso público y preferentemente, incluir una leyenda que señale: *“el contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información”*. Paralelamente, se insta para la inclusión de una leyenda que señale: *“ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo”*.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de agosto de 2010. Se autorizaron y aprobaron los presentes **003/2010.- CRITERIOS QUE DETERMINAN QUE LAS COMUNICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES, SON INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la trigésima sesión ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2010, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Consejero Presidente

Dr. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular

Dr. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular

Lic. Alvaro Ruvalcaba Ascencio
Secretario Ejecutivo

ADA/CEMT